

INSTRUCCIÓN 1/2018, DE 8 DE NOVIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA, SOBRE APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES DE SALUD MENTAL.

La Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, establece los precios y tarifas máximas aplicables en la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos al Sistema de Salud de Aragón. En su Disposición final primera se señala que los órganos directivos del Departamento competente en materia de salud podrán adoptar las medidas necesarias para su ejecución

En el apartado 7.4 del Anexo de la citada Orden SAN/1221/2017 se fija la tarifa máxima por paciente/mes en la Residencia de salud mental, por un importe de 1.738,40 €, y la tarifa máxima por paciente/mes en Piso supervisado, por un importe de 250,16 €, determinando, asimismo, al señalar los requisitos de manutención y cuidados, la participación de los usuarios en dichos costes, hasta el máximo del importe de estas tarifas, en función de su renta mensual, a la que se restará una cuantía mínima para gastos personales del 65% del IPREM. Han de contemplarse exenciones por aquellas causas determinadas (cargas familiares, hipotecarias, gastos derivados de formación o inserción laboral, u otras), en el porcentaje que se establezca en instrucción emitida por el Departamento de Sanidad.

Con fecha 12 de junio de 2018 se suscribió el Concierto para la rehabilitación psicosocial y laboral de los pacientes con trastorno mental grave en la Comunidad Autónoma de Aragón. En su cláusula novena se prevé que los usuarios adscritos a procesos de rehabilitación que requieran el ingreso en plazas de alojamiento supervisado (residencias de salud mental o pisos tutelados) participarán en los costes de manutención y alojamiento, hasta el máximo del importe del precio del recurso residencial correspondiente, señalado en el Anexo 2 de las Bases, en función de su renta mensual, a la que se restará una cuantía mínima para gastos personales, por importe equivalente al 65% del IPREM, según lo establecido en el apartado 7.4 del Anexo de la Orden SAN/1221/2017.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con la previsión contenida en la Disposición final primera de la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio, así como en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de la Salud, y de conformidad con lo señalado tanto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, en los que se faculta a los órganos directivos para dictar instrucciones y circulares, procede dictar las siguientes





INSTRUCCIONES:

Primera. Objeto.

Constituye el objeto de estas instrucciones establecer el sistema y criterios de cálculo de la aportación del usuario al coste del alojamiento supervisado, así como las exenciones y reducciones aplicables a dicha aportación, y el procedimiento para llevar a cabo la aportación por parte del usuario.

Segunda. Tarifas máximas.

La tarifa máxima establecida para las plazas de alojamiento supervisado son las siguientes:

Aportación máxima para Pisos Supervisados: 236 €/mes.

Aportación máxima para Residencia de Salud Mental: 1640 €/mes.

Tercera. Renta mensual.

1. Se considera renta los ingresos de las personas beneficiarias, derivados de los rendimientos del trabajo personal y de los del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, atendiendo a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o, en su caso, a las normas fiscales que pudieran ser de aplicación.
2. El periodo a computar en la determinación de la renta será el del último ejercicio fiscal. No obstante, cuando la renta de la persona beneficiaria del servicio sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud.
3. No tendrán la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ni aquellas ayudas de igual contenido que se hayan podido establecer por las Comunidades Autónomas, como la establecida en Aragón por Orden 26 de junio de 2006, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, que regula el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas económicas a mujeres víctimas de Violencia de Género.
4. Además, se considerarán rentas exentas las establecidas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
5. Para el cálculo de la renta mensual se tendrán en cuenta todos los ingresos de la unidad familiar correspondientes a su renta en cómputo anual, en la forma siguiente:





- El cálculo de la participación en el coste del Alojamiento Supervisado se computará en términos mensuales, calculada como la doceava parte de su renta anual.
- Cuando la persona beneficiaria tuviera a su cargo, en régimen de convivencia, a cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años, o hijos menores de 25 años o mayores de dicha edad con discapacidad, que dependan económicamente de ella, su renta mensual se determinará dividiendo su renta y patrimonio entre el número de personas consideradas además de la persona beneficiaria.
- Dichas circunstancias personales y familiares deberán acreditarse adecuadamente mediante cualquier forma válida en Derecho.

Cuarta. Cuantía mínima para gastos personales.

Se garantizará a cada usuario para sus gastos personales una cuantía de su renta equivalente al 65% del IPREM. Para la fijación de la aportación se tendrá como referencia el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en cómputo anual, actualmente fijado en 537,84 €/mes / 7519,59 € anual, en 14 pagas. El 65% del IPREM dará como resultado la cuantía mínima para gastos personales de 407,31 €/mensuales.

De esta manera, a la renta mensual del usuario se restará la cuantía mínima para gastos personales (alimentación, ropa, ocio, etc.) que nos dará como resultado la renta mensual disponible para la Aportación.

$$\text{RENTA MENSUAL} - 65\% \text{IPREM} = \text{RENTA MENSUAL DISPONIBLE}$$

Quinta. Renta mensual disponible.

1. La renta mensual disponibles es la cantidad resultante de restar a la renta mensual el 65% del IPREM, siendo la cantidad que el usuario tendrá disponible para aportar en concepto de participación en el alojamiento supervisado hasta el máximo de la tarifa establecida para estos recursos, establecida en 1640 € para Residencia de Salud Mental y 236 € para Pisos Supervisados.
2. El usuario de Residencia de Salud Mental o Piso Supervisado gestionado por entidades concertadas con el Departamento de Sanidad, o bien su representante legal, estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias que pueda afectar a su capacidad económica y que influya en cualquier sentido en sus condiciones de participación en el coste del sostenimiento del mismo.





Sexta. Exenciones y reducciones a la participación en el alojamiento supervisado.

1. Serán causas de exención y/o reducción de la aportación de la renta mensual disponible las siguientes: cargas familiares, gastos hipotecarios, gastos por formación o inserción laboral y otros que puedan repercutir en el usuario y en sus necesidades básicas, como desplazamiento o gastos de alquiler.
2. Se entiende por cargas familiares el conjunto de necesidades de la familia, que incluyen desde la alimentación y educación de familiares de primer grado (ascendientes y descendientes) y cónyuges, hasta los gastos ordinarios del hogar, médicos, farmacéuticos, laborales o humanos que permitan unas condiciones dignas de vida a la familia.
3. La renta disponible para la aportación se obtendrá de la diferencia entre la renta mensual disponible y la cantidad obtenida en el cálculo de la exención/reducción.

$$\text{RENTA MENSUAL DISPONIBLE} - \text{EXENCIÓN/REDUCCIÓN} = \text{RENTA DISPONIBLE PARA APORTACIÓN}$$

4. El cálculo de la exención y/o reducción se realizará mediante la suma de los gastos establecidos como causas de exención divididos por los miembros de la unidad de convivencia y restados a la renta mensual disponible.

$$\text{EXENCIÓN/REDUCCIÓN} = \sum \text{GASTOS} \div \text{Nº MIEMBROS UNIDAD CONVIVENCIA}$$

Séptima. Procedimiento.

1. Cada entidad concertada será la encargada de realizar el cálculo de la aportación que cada usuario debe realizar desde el día de su ingreso en Residencia de Salud Mental o Piso Supervisado.
2. El estudio, análisis y valoración de la situación social del usuario y propuesta de aportación serán realizados por el profesional de Trabajo Social de dicha entidad. Éste deberá remitir informe social y solicitud de propuesta de aportación (firmada por el usuario o su representante legal), según modelo de Anexo I, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria. Asimismo, las variaciones en las circunstancias personales que puedan afectar a la capacidad económica y que influya en cualquier sentido en su participación en la aportación que realice el usuario deberán ser igualmente valoradas por Trabajo social y solicitadas por el usuario.
3. La Dirección General de Asistencia Sanitaria emitirá resolución individualizada, en la que se establecerá la cuantía que el usuario deberá abonar directamente a la entidad de forma mensual o, si procede, en proporción a los días de estancia.





Octava. Publicidad.

La presente instrucción será comunicada a los órganos gestores competentes y a las entidades concertadas que deban efectuar su aplicación, sin perjuicio de su difusión a través del portal de transparencia del Gobierno de Aragón y de la posible publicación establecida en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, a 8 de noviembre de 2018.



EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.

Consta la firma

José María Abad Díez